

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN “FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VETERANOS” CONSTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1979 DE 2019 Y REGLAMENTADA MEDIANTE DECRETO 1346 DEL 2020

La Junta Administradora del “Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos” - Ley 1979 de 2019, en desarrollo de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 1.1.2.1.6., del Decreto 1346 de 2020, y de común acuerdo, deciden expedir el REGLAMENTO OPERATIVO de este Fondo Educativo en Administración y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos, procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo para la gestión de los créditos condonables que se otorguen a través del Fondo en administración “Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos” constituido en el marco de la Ley 1979 de 2019, reglamentada mediante Decreto 1346 de 2020, para procurar su adecuado desarrollo y velar por el máximo aprovechamiento de los recursos de este.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FONDO.

El Fondo tiene la finalidad de otorgar créditos condonables de hasta el noventa por ciento (90%) del valor financiado a Veteranos de la Fuerza Pública o a un integrante del núcleo familiar a falta de este, para acceder a programas académicos de pregrado y posgrado con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

Nota:

De acuerdo con el Artículo 2, de la ley 1979 de 2019, podrán ser beneficiarios de la Convocatoria No. 02 Periodo 2022-2:

- a) *Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son Veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.*
 - b) *Núcleo Familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- b) *Núcleo Familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS DEL FONDO.

Los destinatarios del Fondo serán los estipulados en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, para que adelanten estudios de pregrado y posgrado en Instituciones de Educación Superior registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La población beneficiaria de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio del “Fondo de Fomento de la Educación Superior para los Veteranos” y obtener doble beneficio.

ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE.

A través de los créditos condonables que se otorguen en el Fondo se cubrirán los siguientes rubros:

1. El 100% del valor de la matrícula ordinaria, hasta un tope de 11 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por período académico, de un programa de educación superior con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.
2. Sostenimiento equivalente a 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por cada semestre académico.
3. Derechos de grado.
4. El valor de la prima de garantía para amparar los riesgos en caso de muerte, invalidez física o mental, parcial, total o permanente del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario deberá asumir el excedente del valor de la matrícula en caso que este sea superior al monto autorizado por la Junta Administradora del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El recurso de matrícula que atienda programas con periodicidad académica diferente a la semestral será desembolsado por el ICETEX, de acuerdo con los soportes suministrados por el beneficiario, en todo caso, el valor a financiar no excederá los 22 SMMLV por año.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos que los beneficiarios de los créditos condonables del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos también lo sean de la Política de Gratuidad en la Matrícula de que trata el Decreto 1667 de 2021 o las normas que lo modifiquen, el costo de matrícula se cubrirá con cargo a los recursos de dicha Política, y el apoyo de sostenimiento y los derechos de grado se cubrirán con cargo a los recursos del Fondo en los períodos académicos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

El Fondo será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1979 de 2019 y su Decreto Reglamentario 1346 del 10 de octubre del 2020.

ARTICULO 6 JUNTA ADMINISTRADORA

Junta Administradora está conformada de la siguiente manera:

1. Por parte del Ministerio de Defensa Nacional:
 - El/La Viceministro(a) de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial de Defensa, o su delegado(a) quienes tendrán voz y voto.
 - Director(a) de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, o su delegado(a) quienes tendrán voz y voto.
2. Por parte del Ministerio de Educación Nacional:
 - El/La Viceministro(a) de Educación Superior o su delegado(a), quien tendrá voz y voto.

3. Por parte del ICETEX:

- El/La Vicepresidente(a) de Fondos en Administración o su designado (a), quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta la reestructuración del Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto 1874 de 30 Diciembre de 2021, se modificó la denominación “Viceministerio del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa GSED” por Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa VGSED” y por ende cambia, la denominación del miembro de la junta administradora; de otra parte en razón de la citada reestructuración, se crea la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva quien asume las funciones de Dirección de Bienestar Sectorial y Salud, para tal efecto cambia el integrante de la mencionada Junta administradora, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1346 de 2020.

ARTÍCULO 7. SESIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

Las sesiones y decisiones de la Junta Administradora se reglamentarán con base en las siguientes disposiciones:

1. Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán por mayoría absoluta.
2. La Junta Administradora se reunirá cuando lo requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a sesión.
3. A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que las partes consideren necesario, para apoyar su adecuada realización quienes tendrán voz, pero no voto.
4. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información del Fondo, se privilegiarán los medios electrónicos, verificando siempre que la información sea legible y completa.
5. Cuando los beneficiarios del Fondo consulten o presenten situaciones no previstas en este reglamento, éstas serán analizadas por el Icetex, quien las presentará a la Junta Administradora para que esta tome las decisiones del caso

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VETERANOS.

La Junta Administradora del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir y direccionar las políticas de administración de los recursos del Fondo.
2. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del Fondo y la correcta ejecución de las operaciones del mismo.
3. Expedir y modificar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual definirá como mínimo los siguientes aspectos: Inscripción y selección de candidatos, procesos de adjudicación, legalización y renovación de los créditos condonables, desembolsos, recuperación de cartera y demás aspectos que se requieran para garantizar el control y seguimiento del Fondo.
4. Fijar en las convocatorias los recursos que asignará para los programas de educación superior, conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades de acceso al Fondo.
5. Revisar y aprobar las convocatorias y los demás asuntos necesarios para la gestión y operación del Fondo.
6. Definir los criterios de otorgamiento y permanencia de los beneficiarios para la asignación de los créditos condonables.
7. Aprobar o negar la adjudicación de los créditos condonables.
8. Expedir los lineamientos para el otorgamiento de las condonaciones aplicables a los beneficiarios.

9. La Junta Administradora adoptará las decisiones que correspondan sobre las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios.
10. Aprobar el paso al cobro y las condiciones aplicables al mismo para aquellas personas que no cumplan con las condiciones de condonación establecidas.
11. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los aspirantes o los beneficiarios del Fondo y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de las convocatorias correspondientes o en el Reglamento Operativo del Fondo.
12. Reunirse ordinariamente para hacer seguimiento al desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros.
13. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente REGLAMENTO OPERATIVO del FONDO, se regirán por el REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO sesionará como mínimo dos (02) veces al año o las veces que sea necesario, de manera presencial o virtual, para cumplir las funciones y responsabilidades a su cargo y en el presente REGLAMENTO OPERATIVO del FONDO.

PARÁGRAFO TERCERO. De las decisiones tomadas en las sesiones de la JUNTA ADMINISTRADORA deberá suscribirse un acta, la cual será elaborada por el Icetex en su calidad de administrador del Fondo.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL ICETEX.

El ICETEX, tendrá las siguientes funciones:

1. Informar a los beneficiarios todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización, renovación, condonación, trámite de recuperación de cartera, y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los créditos otorgados en el Fondo.
2. Presentar trimestralmente a los integrantes de la Junta Administradora un informe de gestión del Fondo que contenga como mínimo:
 - El avance en la gestión administrativa del fondo.
 - El avance en la gestión financiera del fondo.
 - El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso.
 - Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.
 - Los soportes que den cuenta y respalden los datos que se indican en el informe.
3. Ejercer el control independiente de los recursos financieros entregados en administración y presentar mensualmente un estado de cuenta de los mismos, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Educación Nacional.
4. Girar a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, de conformidad con las normas vigentes para el efecto.
5. Disponer de los medios necesarios y ejercer el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación que se genere por la administración de los recursos y la operación del Fondo.

ARTÍCULO 10. FINANCIACIÓN DEL FONDO.

El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, transferirán al ICETEX los recursos financieros necesarios para el financiamiento del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificada por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los recursos serán aportados dependiendo de la disponibilidad presupuestal de cada Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los recursos del FONDO podrá incrementarse por donaciones o aportes económicos de terceros, bien sean estos actores del Sector Público o del Sector Privado (personas naturales o jurídicas), incluso organismos internacionales. En todo caso el origen de los recursos económicos debe provenir de actividades lícitas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos generados producto del cobro de las obligaciones crediticias de los beneficiarios para con el Fondo deberán, reinvertirse en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. El ICETEX descontará de los recursos del fondo, por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo; descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento, y el seis por ciento (6%) sobre el valor de la obligación en el evento de paso al cobro por incumplimiento de requisitos para la condonación, que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación.

ARTÍCULO 11. NÚMERO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS A OTORGAR POR CADA CONVOCATORIA.

El número de créditos educativos a otorgar en cada convocatoria estará sujeto a la disponibilidad de los recursos asignados al Fondo en cada anualidad, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

PARÁGRAFO. El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del Fondo. En consecuencia, EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE LAS CONVOCATORIAS.

El proceso de selección de beneficiarios se realizará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta Administradora del fondo y la adjudicación de los créditos condonables se hará de acuerdo con los recursos disponibles.

La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
3. Criterios de selección y su ponderación.

4. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
5. Fecha de publicación de los resultados.
6. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.

El ICETEX elaborará el proyecto de la convocatoria, que será aprobado por la Junta Administradora, la cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.

La divulgación de la convocatoria se realizará a través de la página web del ICETEX y otros medios que faciliten el acceso a la información por parte de la población objetivo del Fondo y Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes y beneficiarios frente a la convocatoria, serán resueltas por el ICETEX.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en las convocatorias siguientes.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO CONDONABLE.

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

1. Inscribirse a través del sitio web del ICETEX o el medio que se disponga para tal fin.
2. Diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de inscripción

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalización el crédito condonable se encuentran inconsistencias, podrá dar lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del crédito, sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar en la convocatoria:

1. Ser colombiano.
2. Estar inscrito en el "Registro Único de Veteranos" y acreditado por el Ministerio de Defensa Nacional como beneficiario de la Ley 1979 de 2019, que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos uno (1), dos(2) o tres (3).
3. Estar inscrito o admitido para adelantar estudio de programas académicos de educación superior con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.
4. Solicitar el crédito educativo diligenciando el formulario de inscripción a través de los medios que disponga el ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones.
5. Tener un deudor solidario aprobado por la entidad que designe el ICETEX.
6. Los demás que se establezcan en las convocatorias

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios que tengan créditos vigentes con el ICETEX podrán aplicar a los créditos educativos de este Fondo, siempre y cuando hayan amortizado a la fecha de la solicitud el cincuenta por ciento (50%) de la deuda previamente contraída y cumplan con lo establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación, adjudicación y legalización de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal o disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 15 CRITERIOS DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CONDONABLES.

En las convocatorias del Fondo se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios de selección y otorgamiento de los créditos condonables del Fondo:

1. Nivel socioeconómico, en términos de la norma.
2. Mérito Académico.

El ICETEX presentará a la Junta Administradora la calificación de las solicitudes de los aspirantes que se presenten en cada convocatoria, en orden descendente, del mayor al menor puntaje, de acuerdo con los criterios definidos en la convocatoria correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso de empate en la calificación de uno o más aspirantes, se priorizará a quien haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de mérito académico; si persiste el empate, se priorizará a quien haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de nivel socioeconómico, y finalmente, a quien primero haya registrado su solicitud en la plataforma del ICETEX, de acuerdo con el reporte entregado por el sistema de información respectivo.

ARTÍCULO 16 ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES.

La Junta Administradora adjudicará los créditos condonables a los aspirantes que cumplan con todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las convocatorias, y que hayan obtenido los mayores puntajes hasta agotar los recursos disponibles para la convocatoria.

En el acta de la sesión de la Junta Administradora se dejará constancia por lo menos de los siguientes datos:

1. Nombre del aspirante.
2. Número de documento de identidad.
3. Valor del crédito.
4. Institución de Educación Superior.
5. Programa académico.
6. Puntaje obtenido en la calificación.
7. Decisión adoptada.

ARTÍCULO 17. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

Una vez adjudicados los créditos educativos por la Junta Administradora, los beneficiarios deberán legalizar su crédito a través de los mecanismos que establezca el ICETEX.

Los procedimientos de legalización de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios de los créditos educativos condonables. El ICETEX comunicará previamente a la Junta Administradora y a los beneficiarios las modificaciones que se realicen a dichos procedimientos.

La documentación que no cumpla con los anteriores requisitos y/o se encuentre incompleta no se le dará trámite.

DEUDOR SOLIDARIO. El beneficiario quien solicita el crédito deberá presentar, entre otros requisitos, un deudor solidario (persona natural o jurídica) que respalde la obligación adquirida por el estudiante con el Fondo durante el periodo de estudio y la etapa de amortización del crédito.

REQUISITOS DEL DEUDOR SOLIDARIO. El deudor solidario firma junto con el beneficiario la carta de instrucciones y el pagaré, debe cumplir los siguientes requisitos, pero sin limitar a:

a) Si es persona natural:

- 1) Tener domicilio permanente en Colombia.
- 2) Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- 3) No ser deudor moroso del ICETEX.
- 4) No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- 5) No ser mayor de 65 años al momento de legalizar el crédito.
- 6) Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- 7) Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión.
- 8) Tener historial financiero y crediticio favorable.
- 9) No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.

b) Si es persona jurídica:

- 1) Tener domicilio permanente en el País.
- 2) Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- 3) No ser deudor moroso del ICETEX.
- 4) Contar con más de dos años de constitución legal (según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, renovado a la actualidad presente).
- 5) Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída.
- 6) Tener una duración igual o mayor a la vigencia del crédito educativo, incluido el periodo de amortización y tres años más.
- 7) Tener historial financiero y crediticio favorable.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio y aprobación del deudor solidario del crédito educativo está a cargo del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los requisitos del codeudor mencionados anteriormente están sujetos a los ajustes que realice el ICETEX en cada convocatoria y al reglamento de crédito educativo y demás políticas y procedimientos ordinarios del Instituto.

PARÁGRAFO TERCERO. Se permite el cambio de deudor solidario bajo las siguientes condiciones:

- a. La solicitud debe ser realizada por el titular del crédito y el deudor solidario, excepto en los casos de muerte o invalidez o pena privativa de la libertad.
- b. El titular del crédito deberá contar con un nuevo deudor solidario que sea aceptado en el estudio de antecedentes crediticios del ICETEX
- c. El estudiante y el nuevo deudor solidario firmarán un nuevo pagaré y carta de instrucciones.
- d. El cambio solo se hará efectivo una vez sea aprobado el nuevo deudor solidario en el estudio de antecedentes crediticios y previo cumplimiento de las políticas del ICETEX.
- e. Cuando el ICETEX lo considere necesario, podrá exigir al beneficiario el cambio del deudor solidario.

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS.

Los créditos condonables aprobados por el Fondo, se garantizarán con un (1) deudor solidario que podrá ser el mismo beneficiario, mediante la suscripción de las garantías digitales relacionadas a continuación y dentro de las fechas establecidas en la convocatoria:

UN PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO: Suscrito digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario.

UNA CARTA DE INSTRUCCIONES: Suscrita digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario culmine la firma digital de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el Único responsable de esta situación.

El ICETEX brindará a los posibles beneficiarios del Fondo, acompañamiento oportuno en aspectos básicos referentes al proceso de inscripción, legalización, firma de garantías, así como información de las condiciones para mantener el crédito educativo.

En caso de que el beneficiario sea un menor de edad será su representante legal quien suscriba los anteriores documentos.

CAPÍTULO CUARTO. CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 19. DESEMBOLSO DE RECURSOS.

El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización, ejecutará los desembolsos de los recursos aprobados por la Junta Administradora, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- A la Institución de Educación Superior por concepto de matrícula.
- Al beneficiario por concepto de sostenimiento.
- Al beneficiario por concepto de derechos de grado.

ARTÍCULO 20. APORTE PRIMA DE GARANTÍA AL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE.

Descontar con cargo a los recursos del Fondo el equivalente al dos por ciento (2%) de los valores desembolsados en cada período académico, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías de Invalidez y Muerte de EL ICETEX, el cual sumará a cada crédito otorgado, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías de invalidez y muerte. EL ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

ARTÍCULO 21. RENOVACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES.

Al comenzar cada periodo académico el ICETEX renovará el crédito otorgado a cada beneficiario, siempre y cuando haya aprobado el período académico anterior, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El beneficiario actualizará su información académica a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina, diligenciando y aportando como mínimo los siguientes documentos:

- Formato de actualización de datos debidamente diligenciado.
- Recibo de matrícula (o su equivalente) expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, período a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

22.1 Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este reglamento.

22.2 Informar oportunamente al ICETEX por escrito sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico de algún ente nacional público durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.

22.3 Informar al ICETEX dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, el cambio de programa académico y/o de institución de educación superior. En todos los casos debe explicar los motivos.

22.4 Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses), cuando no se cumplan los requisitos de condonación, so pena de ejecutar las garantías del respectivo crédito.

22.5 Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho. En tal caso, el beneficiario podrá descontar el valor correspondiente a los costos financieros en que incurra para realizar el reintegro.

22.6 Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.

22.7 Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

22.8 Todas las demás obligaciones que LOS MINISTERIOS y EL ICETEX dispongan.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.

23.1. Procederá la suspensión temporal de los desembolsos cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:

- Suspensión o retiro temporal del programa de estudios por voluntad propia del beneficiario, máximo por dos períodos académicos debidamente justificado.
- Por expresa voluntad del beneficiario.
- Cierre temporal del programa académico y/o de la institución de educación superior.

23.2. Procederá la suspensión definitiva de los desembolsos cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causales:

- Suspensión o abandono del programa de estudios por más de dos periodos académicos.
- Adulteración de documentos o presentar información falsa.
- Cambio de programa académico o de institución de educación superior sin autorización de la Junta Administradora.
- Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.
- Incumplimiento de cualquiera de los deberes, previstos para los beneficiarios.
- Finalización de los estudios del programa académico, de acuerdo con la duración prevista por la respectiva institución de educación superior para el cual se otorgó el crédito educativo.
- Cierre definitivo del programa o de la institución de educación superior, que le impida culminar el programa y el logro del título académico. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida al beneficiario la realización de los estudios.

23.3. La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos deberá ser autorizada por la Junta Administradora y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado más los intereses generados, y de las garantías, excepto cuando ocurran las causales de los literales f), g) y h).

23.4. El ICETEX realizará las actuaciones correspondientes para ejecutar el cobro de la obligación o hacer efectivas las garantías, frente a los casos con declaración de suspensión definitiva. Tales actuaciones deberán ser comunicadas y/o notificadas por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos sin incurrir en capitalización de intereses.

ARTÍCULO 24. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

El crédito condonable garantizará la financiación de la duración de cada programa académico establecido por la institución de educación superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el beneficiario no apruebe una o varias asignaturas en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte su condición de estudiante ante la respectiva institución de educación superior, podrá continuar con el crédito condonable teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deberán ser asumidas por el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo no financiará más de una vez el semestre o periodo académico en caso de pérdida. El beneficiario deberá asumir los costos que se generen.

ARTÍCULO 25. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS.

Serán elegibles los aspirantes que se encuentren admitidos o matriculados en alguna de las Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 26. CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

26.1. La Junta Administradora aprobará la condonación hasta el 90% del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin.

26.2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos para adelantar el proceso de condonación:

- a. Solicitar la condonación del crédito por escrito en un término máximo de dieciocho (18) meses, una vez culminen el plan de estudios, anexando una fotocopia simple del acta de grado o diploma, expedido por la institución de educación superior.
- b. No incurrir en ninguna de las causales de suspensión definitiva del crédito educativo.

26.3. El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará a la Junta Administradora para que esta adopte las decisiones que correspondan.

26.4. El ICETEX expedirá el acto administrativo de la condonación para cada caso particular con base en la autorización de la Junta Administradora, se lo notificará y/o comunicará a cada beneficiario y realizará las operaciones, registros contables y demás actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la condonación en los aplicativos y sistemas de la entidad y le remitirá copia de dichas actuaciones a los constituyentes del Fondo.

26.5. En todo caso, una vez se realice la condonación del crédito de hasta el 90% del valor financiado, el ICETEX trasladará a cobro, el porcentaje restante.

ARTÍCULO 27. RECUPERACIÓN DE CARTERA.

La Junta Administradora autorizará el paso al cobro de las obligaciones de los beneficiarios que no cumplan con las condiciones de condonación, para lo cual el ICETEX previamente presentará un informe de los beneficiarios que se encuentren en esta situación.

El ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que dichos beneficiarios reintegren la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con su política de gestión de cartera y cobranza.

El proceso de recaudo de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación y el correspondiente al porcentaje no condonable, estará a cargo de ICETEX de acuerdo al Reglamento de Crédito. El capital recuperado más los intereses corrientes y moratorios ingresará al Fondo, aumentando la disponibilidad del mismo.

AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas y los intereses en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado.

TASA DE INTERÉS: En caso de incumplir, la tasa que se aplicará durante la época de amortización hasta la cancelación total de la deuda será la establecida por el ICETEX en el Reglamento de Crédito Educativo de dicha entidad.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento de este de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados a partir del paso al cobro hasta la fecha de liquidación.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir del paso al cobro, realizado con la notificación de la Junta Administradora al ICETEX, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y ALCANCE. El presente Reglamento Operativo del Fondo rige a partir de la fecha de su expedición.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo de 2022.

Por parte del Ministerio de Defensa Nacional,


Claudia Marcela García Cifuentes

Viceministra de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial de Defensa. (e)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL


MG (R) EBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO

Director Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por parte del Ministerio de Educación Nacional,


Miguel Alejandro Jurado Erazo

Viceministro de Educación Superior Ad hoc – Ministerio de Educación Nacional.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por parte del ICETEX


EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR

Vicepresidente de Fondos en Administración.
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez
– ICETEX